

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0862

RAD.: No. 002-2009-00883-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y las solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante, es necesario hacer varias precisiones. En primer lugar, el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 97 y 98 C-1 del expediente, por lo que advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso, teniendo en cuenta que el vehículo no se encuentra secuestrado, lo cual es requisito para la fijación de la fecha de remate.

En segundo lugar, se observa que a folio 30 C-1, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el numeral segundo del auto interlocutorio **No. 3626 del 8 de julio de 2009**, ordeno *“DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa VBZ-713 el cual es de propiedad de JAIME RIVERA FORERO y ROCÍO RIVERA MELÉNDEZ, identificados con la C.C. No. 6.048.602 y 66.814.272., respectivamente, con prenda a favor de FUNDACIÓN WWB COLOMBIA., matriculado ante la secretaría de tránsito municipal de CALI-VALLE”*, en virtud de lo cual se libró **oficio No. 1792 del 8 de julio de 2009**, dirigido a la mencionada secretaría. A folio 32 C-1 reposa respuesta identificada como **oficio No. URL. 284061**, dada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI**, mediante la cual comunica que *“revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: VBZ713 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.”* Por lo que es necesario oficiar a dicha Secretaría, para que informe el por qué, pese a que el vehículo de placa **VBZ-713** tenía registrada la medida de embargo, el mismo, según manifestación de la empresa **TAX RIOS** y del apoderado de la parte demandante en este proceso, fue objeto del proceso de CHATARRIZACIÓN, procedimiento que se indica se llevó a cabo por la **ENTIDAD DESINTEGRADORA DE RECUPERACIONES NARANJO PÉREZ Y CIA. S.A.S.**, y en consecuencia de ello, indique en dónde fueron depositados los dineros a favor, producto de dicha acción.

De conformidad con lo anterior, la manifestación del apoderado de la parte actora, en el sentido de que *“renuncia a cualquier acción tendiente a secuestrar los bienes embargados por este proceso, habida cuenta que el vehículo se encuentra inmovilizado por la secretaria de tránsito de Cali y nunca se reclamó.”* no será tenida en cuenta, en tanto ya se tiene conocimiento de que el vehículo no se encuentra inmovilizado y que por encontrarse chatarrizado, no está, ni podrá ser secuestrado, en razón a que el vehículo como tal no existe; razón por la cual tampoco podrá realizarse el remate del mismo.

Ahora bien, frente al avalúo allegado del cupo del taxi, realizado por la empresa **TORO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A.S.**, el Despacho dispondrá agregarlo al expediente para ser tenido en cuenta en el momento oportuno; dejándose de presente que, a pesar de que se indica que se allega como anexo la *“certificación actualizada del Runt de Histórico de propietarios para establecer la identificación clara del vehículo”*, dicho documento no fue anexado y allegado al proceso.

En tercer lugar, si bien la empresa **TAX RIOS** manifestó (fl. 197 C-1) que *“no podemos generarle una certificación del valor del cupo”*, como empresa a la que estaba vinculada el vehículo – taxi, de placas **VBZ-713**, dicho automotor tenía un **valor intrínseco** por concepto de la **CAPACIDAD TRANSPORTADORA** del vehículo, denominada comúnmente como cupo, que emana de la vinculación a la empresa transportadora, que en este caso es **TAX RIOS**. Con motivo de lo anterior, se oficiará a dicha empresa, a efectos de que indique la suerte de la capacidad transportadora “cupo” del vehículo de placa **VBZ-713** propiedad de **JAIME RIVERA FORERO** y **ROCÍO RIVERA MELÉNDEZ**, identificados con **C.C. No. 6.048.602 y 66.814.272**.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NO TENER EN CUENTA manifestación del apoderado de la parte demandante, respecto de la renuncia de su representado a la acción de secuestrar el bien embargado, (vehículo de servicio público - taxi) en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO. – APÁRTASE del traslado realizado por Secretaría de la liquidación presentada por el apoderado del demandado y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito allegada, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – AGRÉGUESE para ser tenida en cuenta en su momento oportuno, el avalúo allegado del cupo del taxi, realizado por la empresa **TORO COMERCIALIZADORA AUTOMOTRIZ S.A.S.**

CUARTO. – OFÍCIESE a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI**, para que manifieste por qué, pese a que el vehículo de placa **VBZ-713** tenía registrada medida de embargo, el mismo se encuentra **CHATARRIZADO**. Medida que se comunicó mediante oficio **No. 1792 del 8 de julio de 200**, y fue acatada según respuesta dada por la Secretaría mediante oficio **No. URL. 284061**). Además en consecuencia de ello, **INDIQUE** en dónde fueron depositados los dineros producto de dicha acción.

QUINTO. – OFÍCIESE a la empresa **TAX RIOS**, a fin de que a indique la suerte de la capacidad transportadora “cupo” del vehículo de placa **VBZ-713** propiedad de **JAIME RIVERA FORERO** y **ROCÍO RIVERA MELÉNDEZ**, identificados con **C.C. No. 6.048.602** y **66.814.272.**, respectivamente.

SEXTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, **LIBRAR** los Oficios correspondientes, advirtiendo que en caso de **pérdida** y/o **reproducción** de los mismos, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0864

RAD.: No. 002-2017-00207-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 25 C-1 del expediente y que existen títulos en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.848.464.00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada la abogada **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.552.663**, respecto de 6 títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002580746	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 306.430,00	6
469030002580840	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 306.430,00	
469030002586707	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 306.430,00	
469030002599058	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 306.430,00	
469030002609065	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 311.372,00	
469030002618147	9002235565	MULTIACTIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 311.372,00	

Total Valor \$ 1.848.464,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0830

RAD. No. 003-2016-00631-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que revisado el expediente, no reposa la misma.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE – FETRABUV** a la dirección **CARRERA 36 No. 4 A – 30 Barrio San Fernando de la ciudad de Cali (V)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces; para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese la respectiva comunicación para que sea tramitada por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: mramon@emergiac.com, la comunicación anteriormente señalada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0831

RAD. No. 005-2018-00619-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la página 70 y 71 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0832

RAD. No. 005-2019-01073-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0863
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 006-2011-00650-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el endosatario en procuración, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS**, actuando a través de apoderada judicial, contra **JOSE USEBIO MORENO**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida decretada y practicada de:

- **EMBARGO** de los derechos sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 230118**, decretado en el **numeral 2º** del auto interlocutorio **No. 5809** del **21 de noviembre de 2011**, proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 4-C-2; el cual fue comunicado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**, mediante Oficio **No. 3076** de la misma fecha (fl.7 C-2).
- **EMBARGO** de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, susceptibles de embargo que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medida cautelar, medida decretada en el **numeral 3º** del auto interlocutorio **No. 5809** del **21 de noviembre de 2011**, proferido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 4-C-2; el cual fue comunicado a **SEÑOR GERENTE** mediante Oficio **No. 3074** de la misma fecha (fl.7 C-2).

- **EMBARGO** y retención del 30% de las sumas de dinero en concepto de cesantías e intereses de cesantías, del demandado, en 4 fondos, decretada en auto interlocutorio **No. 808 del 20 de octubre de 2014**, proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que obra a folio 31-C-2; la cual fue comunicada a:

- o **PROTECCIÓN S.A.**, mediante Oficio **No. 01-547 del 17 de marzo de 2015** (fl.35 C-2).
- o **PORVENIR S.A.**, mediante Oficio **No. 01-548 del 17 de marzo de 2015** (fl.34 C-2).
- o **COLFONDOS S.A.**, mediante Oficio **No. 01-549 del 17 de marzo de 2015** (fl.33 C-2).
- o **SKANDIA S.A.**, mediante Oficio **No. 01-550 del 17 de marzo de 2015** (fl.32 C-2).

TERCERO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, advirtiendo que en caso de pérdida y/o reproducción de los mismos, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0865

RAD.: No. 006-2017-00313-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se pone de presente que una vez revisada la página del Banco Agrario, se observa que no hay títulos actuales a cargo de este proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – OFICIAR a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, con el fin de que indique a través de qué empresa cotiza a seguridad social la señora **BEATRIZ EUGENIA YORY TORRES**, identificada con **C.C. No. 31.145.263**.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** en consecuencia de lo anterior, se **LIBRE** el oficio respectivo, advirtiendo que en caso de pérdida y/o reproducción del mismo, se deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0833

RAD. No. 007-2018-00132-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del oficio No. 604 del 12 de marzo de 2020, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0834

RAD. No. 008-2008-00735-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-128900** de propiedad de la demandada, señora **MERCEDES GUTIERREZ**, identificada con **C.C. No. 31.270.080**.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico andoremo27@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte actora, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0835

RAD. No. 009-2012-00381-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-2402 del 16 de septiembre de 2019, allegada al Despacho por la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA**, mediante la cual informa que *“la sociedad DEFARMA EU y LUIS CASTELLANOS FRANCO, no tienen vínculos con la entidad (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-2402 del 16 de septiembre de 2019, allegada al Despacho por la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, mediante la cual informa que *“una vez revisadas las bases de datos a nivel nacional, no se encontraron vínculos de la persona jurídica y natural demandadas, con los productos fiduciarios administrados por la entidad (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0836

RAD. No. 010-2010-00836-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA REMITIR COPIA** de las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias en el proceso de la referencia, visibles a folios 12, 14, 20, 21, 23, 25 y 27 del cdno. 2 del expediente; y se envíe al correo electrónico info@grupojuridico.co, los documentos solicitados.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0866

RAD.: No. 010-2018-00166-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos el escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

INDÍCASELE a la apoderada de la parte actora, que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos a cargo de este proceso

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0837

RAD. No. 010-2019-00348-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, a fin de que se sirva indicar la suerte que corrió el oficio No. 2069 del 11 de junio de 2019; mediante el cual se dispuso *decretar el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado: NESTOR ANDRÉS GIRALDO, identificado con C.C. No. 1.130.643.900, en la cuenta individual que posee en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA. Límitese dicho embargo hasta la suma de \$34.845.615 M/Cte (...).* **INFORMESELE** que los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino al pagador de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico marohata@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0867

RAD.: No. 011-2014-00091-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto **No. 1952 del 15 de julio de 2020** se ordenó, previo a fijar fecha de remate, el avalúo actualizado del vehículo objeto de este asunto junto con el certificado de impuesto de rodamiento, sin embargo, pese a que a folio 174 y reverso se allegó el avalúo actualizado del vehículo y se surtió el traslado respectivo, no reposa el mencionado certificado, por lo que dicha carga procesal no se ha surtido, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate, alléguese el respectivo certificado de impuesto de rodamiento, conforme a lo dispuesto en auto **No. 1952 del 15 de julio de 2020**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0838

RAD. No. 011-2014-01122-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-2467 del 27 de septiembre de 2019, allegada al Despacho por la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA**, mediante la cual informa que *“la sociedad demandada no tiene vínculos con la entidad (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-2467 del 27 de septiembre de 2019, allegada al Despacho por la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, mediante la cual informa que *“una vez revisada la base de datos a nivel nacional, no se encontró vínculo de la persona jurídica demandada con los productos administrados por la entidad (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0839

RAD. No. 011-2016-00784-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, el certificado de tradición del vehículo de placas MJY 018, en atención a que revisado el expediente, no reposa el mismo, desconociéndose así sus características y actual propietario.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0868

RAD.: No. 012-2019-00428-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que no hay liquidación del crédito aprobada, por lo que no se cumple el presupuesto del artículo 447 del C.G.P. para la entrega de dineros al ejecutante, así las cosas el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde, presenten liquidación del crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo establecido en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0841

RAD. No. 013-2014-00831-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento de los oficios Nos. 01-1750 y 01-1752 del 23 de noviembre de 2020, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1750 del 23 de noviembre de 2020, allegada al Despacho por el **CENTRO MÉDICO IMBANACO**, mediante la cual informa que *“la señora Patricia Olmary Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.843.827 no tiene, ni ha tenido vínculo laboral, comercial o de servicios con esta institución (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0869

RAD.: No. 013-2016-00818-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que el documento allegado para establecer el valor catastral del inmueble es el “*DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2021*”, no siendo el mismo idóneo para señalar dicho valor, pues el documento que se debe presentar, es el **CERTIFICADO CATASTRAL**, el cual se debe pedir en la Oficina de Catastro en la que se encuentra inscrita el bien, con la respectiva información de la Matrícula Inmobiliaria del mismo. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud de correr traslado, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0870
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 013-2019-00149-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el endosatario en procuración, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, contra **NAZLY PAOLA BENITEZ ANGULO**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida de:

- **EMBARGO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 929692**, decretado en el **numeral 2°** del auto interlocutorio **No. 1024** del **29 de marzo de 2019**, proferido por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 3– C-2; el cual fue comunicado a **REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS CALI-VALLE**, mediante Oficio **No. 709** de la misma fecha (fl.5 C-2).

TERCERO – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes, advirtiendo que en caso de **pérdida** y/o **reproducción** deberá obrar de conformidad.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉXTO. – NIÉGASE la entrega de títulos ya que, una vez revisada la página del banco agrario, no se encontraron depósitos a cargo de este proceso.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0842

RAD. No. 013-2019-00361-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDENASE** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **JKR – 473**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo **2018**, marca **NISSAN**, línea **VERSA**, motor **HR16-708479N**, serie y chasis **3N1CN7AD3ZK158771**, de propiedad de la demandada, señora **LUZ MYRIAM SÁNCHEZ MOLINA**, identificada con **C.C. No. 31.629.969**.

TERCERO. – **COMISIONÁSE** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

CUARTO. – **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente, y remitirlo al correo electrónico juridico@cpsabogados.com, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0843

RAD. No. 013-2019-00567-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, no se encontraron títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia.

TERCERO. – INFORMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0844

RAD. No. 014-2013-00530-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-2919 del 06 de noviembre de 2019, allegada al Despacho por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, mediante la cual informa que *“a partir de la nómina del mes de octubre de 2020, se dará cumplimiento a lo ordenado por su despacho con relación al depósito en la cuenta judicial del despacho No. 76 001 204 1700 del Banco Agrario (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0845

RAD. No. 014-2018-00707-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 458 del 25 de febrero de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 25 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la **NUEVA EPS**, el oficio anteriormente señalado. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0846

RAD. No. 015-2014-00718-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, a fin de que se sirva informar a este Despacho judicial, el turno en el que se encuentra el embargo del salario de la demandada, señora **RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA**, identificada con **C.C. No. 66.945.495. INFORMESELE** que los dineros que se llegaren a retener por concepto del embargo decretado por este Juzgado, se deben poner a disposición, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino al pagador de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico abogadavillamil@gmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0847

RAD. No. 015-2016-00812-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, y como quiera que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el poder otorgado se confirió mediante mensajes de datos, **REQUIÉRASE** a la parte actora allegue al Despacho, la trazabilidad de dicho mensaje, donde se evidencie que desde la dirección electrónica del poderdante se otorga el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0871

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD.: No. 015-2018-01212-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y una vez revisado el expediente y la plataforma siglo XXI, de conformidad con lo señalado por el apoderado de la parte actora, respecto a que *“desde diciembre del 2020 se aportó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total”*, se validó que por error, se realizó la anotación, pero no se cargó el memorial al expediente. Así las cosas, se decidirá sobre la solicitud de terminación del proceso, por lo cual, por sustracción de la materia, no se pronunciara el Despacho respecto del **auto No 601 del 1 de marzo de este año**.

Ahora bien, en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, actuando a través de apoderado judicial, contra **KELVIN HERNANDO COBO URRUTIA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de:

- **EMBARGO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 13554**, decretado en el **numeral 5°** del auto interlocutorio **No. 194 del 20 de febrero de 2019**, proferido por el **JUZGADO**

QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que obra a folio 50– C-único; el cual fue comunicado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, mediante Oficio **No. 097** de la misma fecha (fl.51).

- **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 13554**, decretado en auto interlocutorio **No. 2791** del **7 de febrero de 2019**, proferido por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 70; para lo cual se libró Despacho Comisorio **No. 051** (fl. 71).


CUARTO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0872
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 016-2018-00656-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el endosatario en procuración, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, actuando a través de apoderado judicial, contra **MARIA DEL PILAR HURTADO SÁNCHEZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas de:

- **EMBARGO** y retención de dineros de la demandada, en cuentas bancarias y de ahorro, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero susceptible de la medida, la cual fue decretada en el **numeral 1°** del auto **No. 3335** del **23 de octubre de 2018**, proferido por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, que obra a folio 3– C-2; el cual fue comunicado a **SEÑOR GERENTE**, mediante oficio circular **No. 2304** de la misma fecha (fl.51).
- **EMBARGO** y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue la demandada, medida que fue decretada en el **numeral 2°** del auto **No. 3335** del **23 de octubre de 2018**, proferido por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL**

MUNICIPAL DE ORALIDAD, que obra a folio 3– C-2; el cual fue comunicado a **PAGADOR CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL “CIAT”**, mediante oficio **No. 2303** de la misma fecha (fl.51).

CUARTO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes, advirtiendo que en caso de **perdida** y/o **reproducción** deberá proceder de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0848

RAD. No. 016-2019-00301-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la entidad **NUEVA EPS**, a fin de que informe si los aquí demandados, señores **PEDRO ALFONSO TRUJILLO LONDOÑO**, identificado con **C.C. No. 16.941.512**, y **FRANCISCO JAVIER OROZCO LÓPEZ**, identificado con **C.C. No. 1.130.650.746**, se encuentran cotizando como independientes o dependientes; y de ser así, a través de qué empresa cotizan la seguridad social, indicando su ubicación.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **EPS EMSSANAR**, a fin de que brinde información si los aquí demandados, señores **PEDRO ALFONSO TRUJILLO LONDOÑO**, identificado con **C.C. No. 16.941.512**, y **FRANCISCO JAVIER OROZCO LÓPEZ**, identificado con **C.C. No. 1.130.650.746**, se encuentran cotizando como independientes o dependientes; y de ser así, a través de qué empresa cotizan la seguridad social, indicando su ubicación.

TERCERO. – LÍBRENSE POR SECRETARÍA los oficios de rigor con destino a las entidades promotoras de salud, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada, para lo cual le deberán ser remitidos al correo electrónico juridico3@marthajmejia.com, advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismo por pérdida u otro motivo, se procederá por la Secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 019 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0873

RAD.: No. 017-2012-00026-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que el abogado **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE** no tiene personería reconocida en este proceso, pues el apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, es el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo tanto el Juzgado;

RESUELVE. –

AGRÉGUESE sin consideración alguna el escrito presentado por **EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0849

RAD. No. 017-2013-00567-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al oficio No. 01-1258 del 16 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S.**, y visible en la página 94 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0850

RAD. No. 018-2017-00405-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 2835 del 5 de octubre de 2020, visible en la página 116 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDICASELE a la parte interesada que la cita para reclamar los oficios solicitados, se programó para el **9 de febrero de 2021**, a las **09:00 a.m.**, sin que hasta la fecha, se tenga conocimiento de la asistencia de la persona autorizada para tal efecto.

TERCERO. – INFORMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo para lo pertinente, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, informe allegado por la **Policía Metropolitana de Santiago de Cali**, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho judicial, vehículo automóvil de placas **IRL 118**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

QUINTO. – ACÉPTASE la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **VÍCTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO**, identificado con **C.C. No. 1.107.096.236** y **T.P. No. 331.601 del C.S. de la J.**, para retirar los oficios y despachos comisorios librados en el proceso de la referencia, así como también para revisar el expediente, de conformidad con la solicitud precedente.

SEXTO. – ORDENASE el **SECUESTRO** del vehículo particular de placas **IRL – 118**, clase **CAMIONETA**, modelo **2016**, marca **HYUNDAI**, línea **TUCSON IX 35 GL**, color **BLANCO POLAR**, carrocería **WAGON**, motor **G4NAFA417903**, serie y chasis **TMAJT81EAGJ789580**, de propiedad de la demandada, señora **KAROLINA ANDREA DÍAZ OBANDO**, identificada con **C.C. No. 1.151.943.213**.

SÉPTIMO.- COMISIONASE a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia anteriormente señalada, sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CALLE 1 A No. 63-64**, teléfono: **5219028**, **PARQUEADERO BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.**, ubicado en Cali – Valle del Cauca.

OCTAVO. – POR SECRETARÍA, líbrese el despacho comisorio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOVENO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0874
RAD.: No. 018-2018-00712-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos el escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE. –

INDÍCASELE al apoderado de la parte actora, que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos a cargo de este proceso

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0875

RAD.: No. 018-2018-00901-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez observado el expediente, se evidencia que no existe a la fecha liquidación aprobada, puesto que la presentada por la parte demandante, no se ha ajustado a lo establecido al mandamiento de pago, conforme lo señalado por el artículo 446 del C.G.P, lo cual se puso en conocimiento mediante auto **No. 1501 del 11 de marzo de 2020**, teniendo en cuenta que la liquidación aprobada es requisito para la entrega de títulos, como es estipulado en el artículo 447 del ya mencionado código el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de títulos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde, presenten liquidación del crédito actualizada, conforme al artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo establecido en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0876

RAD.: No. 019-20009-01235-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto **No. 1937 del 15 de julio de 2020** (fl. 283 C-1), se le indicó al apoderado de la parte actora que el *“avalúo obrante a folios 222 al 223 del expediente, es de data 2018, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de más de un año”* por lo que se solicitó allegar el avalúo actualizado, junto con el respectivo certificado catastral. En consecuencia, en el numeral segundo del auto en mención, se ordenó oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL**, para que expidiera los respectivos certificados, elaborándose el oficio No. **01-1204 del 25 de septiembre de 2020**.

Sin embargo, a la fecha no reposa en el expediente certificado catastral y avalúo actualizado, lo cual es necesario para fijar fecha de remate, conforme lo establecido en el artículo 448 del C.G.P. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0829

RAD.: No. 020-2011-00593-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** de cumplimiento al **numeral 3º** del **auto No. 7367** del **6 de noviembre de 2018**, toda vez que verificado el plenario se avizora que, mediante providencia del **14 de diciembre de 2011**, visible a folio 4 del cdno. del expediente, se decretó entre otras cosas, *“el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título, ya sea en cuentas corrientes, de ahorro, cdt, por parte del demandado YOVANNI DUQUE LOZANO, con C.C. No. 14.836.038, en las entidades bancarias y financieras que se encuentran relacionadas en el escrito de las medidas cautelares (...)”*, evidenciándose que el oficio librado, fue retirado del expediente y radicado en los diferentes bancos, por la parte ejecutante. En consecuencia, líbrese el oficio circular de rigor con destino a las **ENTIDADES BANCARIAS**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico yovanni_duque@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0877

RAD.: No. 020-2016-00224-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que existe liquidación aprobada a folio 69 C-1 el Juzgado; por valor de **\$971.233.00 M/Cte.** y una vez revisada la página del Banco Agrario, se evidencia que hay títulos que superan el excedente que queda por pagar de dicha liquidación, lo cual son **\$391.024.00 M/Cte.** Así las cosas, se ordenará el pago hasta la totalidad del valor anteriormente señalado, quedando pendiente por cubrir el valor de costas a cargo del proceso, para que se configure el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$359.177.00 M/Cte**, a favor del apoderado de la demandante, **ROSA ELENA ÁLVAREZ CÓRDOBA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.130.665.561.**, respecto de 11 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002593740	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 27.629,00	11
469030002593741	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 27.629,00	
469030002593742	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 27.629,00	
469030002593743	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 27.629,00	
469030002593744	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 27.629,00	
469030002593745	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 27.629,00	
469030002593746	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 27.629,00	
469030002593748	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 27.629,00	
469030002593749	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 27.629,00	
469030002593750	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 110.516,00	
Cuenta única						Total Valor	

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se debe pagar la suma de **\$31.847.00 M/cte.** a la demandante, para completar la suma de **\$391.024.00**

M/Cte.; y el excedente, por la suma de **\$51.040. 00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002593751	1130665561	ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2020	NO APLICA	\$ 82.887,00	1
Cuenta única						Total Valor	\$ 82.887,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0878
RAD.: No. 021-2019-00052-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

INDÍQUESELE al apoderado de la parte demandante, que una vez revisada la página del Banco Agrario, no reposan títulos a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0851

RAD. No. 023-2015-00414-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE por SECRETARIA de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de las liquidaciones de crédito, presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, las cuales obran en las páginas 104 a 107 y 111 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del despacho comisorio No. 0137 del 12 de agosto de 2016, con datos actualizados, el cual obra a fls. 26 y 27 del cdno. 2 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico franciscojaviertorreshernandez@yahoo.es, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0879

RAD.: No. 024-2015-01087-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que no existe constancia de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-470068**, por lo que no se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Así mismo, no reposa en el expediente, el avalúo “presentado mediante escrito de 24 de noviembre de 2020.” del cual se hace referencia en el memorial allegado. Se deja también de presente que no hay liquidación del crédito aprobada.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de poder realizada por la apoderada **CLAUDIA LILIANA GUERREO LOPEZ**, a favor del abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ** identificado con **C.C. No. 16.933.949** y **T.P. No. 293.735** del **C.S.J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandante en este proceso.

TERCERO. – NIÉGASE el traslado del avalúo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – REQUIÉRESE a las partes, para que cumpliendo con la carga procesal que les corresponde, alleguen en debida forma (art. 446 C.G.P.) la liquidación del crédito.

CUARTO. – INDICASELE a las partes, que para acceder al expediente físico del proceso, de así requerirlo, debe solicitar **CITA** al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0860

RAD.: No. 024-2017-00048-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se pone de presente respecto de la solicitud de entrega de títulos, que revisado el expediente el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada (folios 66, 67 y 70 C-1) por valor de **\$41.641.000,00 M/Cte.** a 31 de agosto de 2019 y que existen títulos en el Banco Agrario, por lo que se ordenará la entrega de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLÓSESE y póngase en conocimiento providencia obrante de página 100 a 103 del expediente electrónico del proceso, del **JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA - LA VICTORIA**, en la que se indica en su numeral segundo *“COMUNÍQUESELE por el medio más expedito, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali Valle, que dentro del presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación, y HA QUEDADO SIN EFECTO el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra DORA ISMENIA ROJAS TAMAYO, Radicado bajo el No. 2017-00048-00 y que se tramita en dicha Sede Judicial; medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 2412 del 23 de septiembre 2019.”*

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$30.699.115.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado, el abogado **JOSE LUIS CHIZAIZA URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.492.471**, respecto de 56 títulos que se **ANEXAN** en dos folios, como parte íntegra de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002302294	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 238.956,00
469030002302295	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 238.956,00
469030002302296	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 191.507,00
469030002477703	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 238.956,00
469030002477704	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 172.769,00
469030002477705	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 238.956,00
469030002477707	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 178.252,00
469030002477709	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 238.956,00
469030002477710	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 178.252,00
469030002477712	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 254.154,00
469030002477713	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 178.252,00
469030002477715	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 10.351.771,00
469030002477716	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 178.252,00
469030002477718	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 438.577,00
469030002477719	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 178.252,00
469030002477721	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 438.577,00
469030002477722	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 505.148,00
469030002477724	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 438.577,00
469030002477725	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 311.940,00
469030002477727	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 438.577,00
469030002477728	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 311.940,00
469030002477731	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 438.577,00
469030002477732	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 311.940,00
469030002477734	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 438.577,00
469030002477735	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 311.940,00
469030002477737	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 438.577,00
469030002477738	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 666.440,00
469030002477739	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 438.577,00
469030002477741	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 311.940,00
469030002477743	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2020	NO APLICA	\$ 438.577,00
469030002616855	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 331.151,00
469030002616856	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 438.577,00
469030002616857	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 331.151,00
469030002616858	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 471.909,00
469030002616859	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 331.151,00
469030002616860	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00
469030002616861	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 331.151,00
469030002616862	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 699.122,00
469030002616863	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00
469030002616864	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00



469030002616865	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 331.151,00
469030002616866	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00
469030002616867	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 331.151,00
469030002616868	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00
469030002616869	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 331.151,00
469030002616870	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00
469030002616871	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 331.151,00
469030002616872	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00
469030002616873	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 699.122,00
469030002616874	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00
469030002616875	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 331.151,00
469030002616876	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00
469030002616877	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 336.480,00
469030002616878	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00
469030002616879	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 455.243,00
469030002616880	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 331.151,00

Total Valor \$ 30.699.115,00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0880

RAD.: No. 024-2018-00294-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se revisó el expediente y la página del Banco Agrario, constatando que los títulos ordenados a favor de la señora **POLONIA MOSQUERA ARANGO**, mediante auto **No. 1060** del **24 de febrero de 2020** ya fueron pagados.

En cuanto a los que se surtieron con posterioridad, conforme al poder especial otorgado con la facultad de recibir, el cual cumple con las ritualidades emanadas por Ley para ser válido, se ordenará que se entreguen al apoderado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RONALD MAYCOL MORENO LUNA**, identificado con **C.C. No. 16.944.381** y **T.P. No. 230154** del **C.S.J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder aportado, otorgado por quién fungió como demandada en este proceso.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.942.822.00 M/Cte**, a favor del apoderado de quién fungió como demandada, el abogado **RONALD MAYCOL MORENO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.944.381**, respecto de 9 títulos que se muestran a continuación:

Número de
Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002491468	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 801.358,00
469030002504721	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 711.558,00
469030002511159	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 711.558,00
469030002518828	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 711.558,00
469030002526584	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 801.358,00
469030002537027	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 801.358,00
469030002545773	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 801.358,00
469030002555936	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 801.358,00
469030002569021	8300711336	COOPERATIVA MULTIACT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 801.358,00

Cuenta única

Total Valor \$ 6.942.822,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0881

RAD.: No. 025-2012-00878-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y como quiera que obra avalúo del bien inmueble visible del folio 278 a 284 del expediente físico del proceso, data del año 2018, **significa que el mismo tiene una vigencia de más de un año a partir de la fecha de su expedición**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate, **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue actualizado el avalúo del inmueble objeto de la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0882

RAD.: No. 025-2016-00364-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 46 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE del traslado realizado por **SECRETARÍA** y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0883

RAD.: No. 025-2017-00516-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


Una vez transcurrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante de la página 188-189 del expediente electrónico del proceso y pese a que no hubo oposición, se observa que la misma no se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se ajustan los valores presentados a lo establecido en el mandamiento de pago (auto interlocutorio **No. 1867**, fl.14 C-1), pues los intereses de plazo fueron negados y en la liquidación se allega un valor por dicho concepto, además está teniendo el rubro de costas, las cuales no hacen parte de la liquidación del crédito. de Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – REQUIERASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y lo señalado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0884

RAD.: No. 026-2015-00939-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art.144 del C.G.P., por la suma de **\$10.180.000,oo. M/Cte.**

SEGUNDO. – REGRÉSESE a Despacho el proceso, una vez ejecutoriado el traslado del avalúo, para resolver sobre la fijación de fecha de remate, del vehículo objeto de este asunto.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0885

RAD.: No. 026-2017-00390-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que ejerciendo el respectivo control de legalidad para el señalamiento de audiencia de remate, el avalúo comercial adjuntado en el memorial, debe venir acompañado del avalúo catastral (numeral 4 del artículo 444 del C.G.P) y posterior a que se presente en debida forma, se debe dar traslado del mismo, conforme al numeral segundo del mencionado artículo.

Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que allegue el certificado catastral, para hacer las actuaciones necesarias **PREVIAS** a fijar la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0852

RAD. No. 026-2018-00652-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. – Confé S.A. en calidad de subrogatorio parcial del crédito, y visible a fls. 122 y 123 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0853

RAD. No. 026-2018-00760-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD – S.O.S. S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **ANDRÉS FELIPE AGUIRRE OROZCO**, identificado con **C.C. No. 1.059.063.148**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad antes referida, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico javieraospina@gmail.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible a fl. 42 del cdno. 1 del expediente.

SEXTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0854

RAD. No. 026-2019-00981-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor Jaime Suarez Escamilla, para que informe al Despacho, la dirección de notificación del citado acreedor hipotecario, señor Juan Carlos Ramírez Montehermoso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0886

RAD.: No. 028-2014-00346-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA**, se remitan al correo electrónico svparra57@hotmail.com las piezas procesales solicitadas en la página 106 del expediente electrónico del proceso, **PREVIO PAGO** del arancel judicial, para lo cual se le debe indicar la forma de pago. Se le pone de presente al interesado que respecto de las copias electrónicas solicitadas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (**\$250**) por página.

SEGUNDO. – INDICASE al demandado que no reposan datos de contacto diferentes del demandante.

TERCERO. – INFÓRMASELE al demandado, que el oficio No. **01-1975** del **3 de diciembre de 2020**, dirigido al **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL**, por el cual se ordenó la conversión de dineros a cargo de este proceso, fue enviado al mencionado Juzgado, el **3 de marzo de 2021**, según constancia secretarial que reposa en el expediente electrónico del proceso, página 104.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0887

RAD.: No. 029-2017-00825-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 64-65 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE del traslado realizado por **SECRETARÍA** y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0889
RAD.: No. 031-2014-01033-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto **No. 6547 del 16 de octubre de 2019**, en el numeral 4° se **GLOSÓ** el valúo comercial (fls. 74 a 103 C-1) allegado y se indicó que **“PREVIO a dar trámite correspondiente, ordénese a la parte actora allegue certificado catastral conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P”** y dicha carga procesal no se ha surtido, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0855

RAD. No. 032-2015-00510-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **LADY KATHERINE ROMERO VÁSQUEZ**, identificada con **C.C. No. 1.130.675.815**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JAVIER BERRIO JIMÉNEZ**, identificado con **C.C. No. 16.635.516**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

TERCERO. – LÍBRENSE POR SECRETARÍA los oficios de rigor con destino a las entidades antes referidas, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico gizucar@gmail.com, los oficios anteriormente señalados. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0888

RAD.: No. 032-2019-00129-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que no hay liquidación del crédito aprobada, por lo que no se cumple el presupuesto del artículo 447 del C.G.P. para la entrega de dineros al ejecutante. Sin embargo, a folio 73 C-único, reposa liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo que se le dará traslado a la misma, previo a resolver sobre la solicitud de títulos. Así las cosas el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE que por **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se corra el respectivo traslado de la liquidación del crédito (folio 73 C-único) presentada por la parte actora.

SEGUNDO. – REGRÉSESE a Despacho el proceso, una vez ejecutoriado el traslado de la liquidación, para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0856

RAD. No. 034-2015-00256-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar respecto al embargo de remanentes relacionado en el escrito que antecede, por cuanto los mismos ya se habían decretado mediante **auto de sustanciación No. 536** del 14 de marzo de 2016, visible a folio 9 del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0857

RAD. No. 034-2018-00812-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 1091 del 12 de marzo de 2020, allegada al Despacho por la sociedad **IMPRESOS RICHARD LTDA.**, mediante la cual informa que “*el demandado no labora en la entidad desde el quince (15) de marzo de 2020*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual obra en la página 100 y 101 del índice electrónico del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **019** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0858

RAD. No. 034-2019-01108-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la cual obra en la página 45 y 46 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de marzo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0859

RAD. No. 035-2010-00555-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 6093 del 07 de septiembre de 2018, visible a folio 38 del cdno. 2 del expediente; en el sentido de: “(...) *Negar la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretado. Remitir al memorialista a lo ya resuelto en la providencia No. 1753, visto a folio 28 del C#2 (...)*”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **si hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0861
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 002-2019-00114-00

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el endosatario en procuración, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por la **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de endosatario en procuración, contra **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO** y **RAFAEL TRUJILLO SÁNCHEZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNESE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada en este proceso, referida al:

- Embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **No. 370-781491** y **370-419089**, propiedad del demandado **RAFAEL HUMBERTO TRUJILLO LONDOÑO**, medida proferida por auto interlocutorio **No. 991** del **15 de marzo de 2019**, que obra a folio 5 – C-2, la cual fue comunicada a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, mediante oficio **No. 732** de la **misma fecha**, folio 6 – C-2.
- Secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **No. 370-781491** y **370-419089**, medida proferida por auto interlocutorio **No. 2217** del **12 de julio de 2017**, que obra a folio 15 – C-2, la cual fue comunicada mediante Despachos Comisorios **No. 37** y **37** (folios 16 y 16 C-2), dirigidos a **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA** y **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA**, respectivamente.

No obstante lo anterior, se ordena dejar a disposición del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** lo aquí desembargado, en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio **No. 5132** visto a folio 18- C-2.; frente al cual se indicó que la **SI SURTÍA** efectos a través de oficio **No. 403** (folio 20- C-2.)

TERCERO. – DISPÓNESE que, frente al embargo de **REMANENTES** existentes se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes, **INDICANDO** al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, los bienes dejados a disposición, advirtiéndolo que en caso de **pérdida** y/o **reproducción** de los mismos, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO